



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL

EL BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante el presente reglamento, establece las condiciones que rigen la prestación de los siguientes servicios:

1. DEFINICIONES:

CLASES DE TARJETAS EMPRESARIALES

TARJETAS VIRTUALES:

-TRAVEL ACCOUNT O CUENTA CENTRAL: Son aquellas tarjetas en las que se otorga un cupo de crédito determinado a la EMPRESA para que sea utilizado para la compra de tiquetes y servicios turísticos, bien sea de forma directa con las aerolíneas u hoteles o bien por intermedio de agencias de viajes del país.

Esta tarjeta no requiere la emisión física del plástico, se genera un solo número de tarjeta el cual es asignado a la EMPRESA; no obstante a solicitud de ésta pueden expedirse tarjetas físicas.

Por ser virtual no se genera número de clave para avances y por lo tanto no pueden realizarse.

Para efectos del presente reglamento LA EMPRESA será el CLIENTE.

-DISTRIBUCIÓN: Son aquellas tarjetas a través de las cuales una empresa Proveedora podrá brindar a sus clientes distribuidores la posibilidad de adquirir bienes y/o servicios pagando con dichas tarjetas.

Para el efecto el BANCO celebrará con la EMPRESA PROVEEDORA el respectivo contrato de Tarjeta de Distribución, el cual se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, las cuales tendrán aplicación preferente y el presente reglamento hará parte del contrato en lo que no contraríe lo dispuesto en él.

Esta tarjeta no requiere la emisión física del plástico, salvo que la EMPRESA PROVEEDORA así lo requiera, en ambos casos podrán expedirse tarjetas amparadas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Cuando la tarjeta es expedida de forma virtual se le otorga un número al DISTRIBUIDOR y se le comunica el mismo a la EMPRESA PROVEEDORA, quien cargará el valor correspondiente por cada venta realizada con la tarjeta distribución, mediante el uso del canal que el BANCO establezca para tal fin.

Las tarjetas distribución emitidas en forma física, no podrán ser usadas para realizar avances ni pago de impuestos, solo se podrán hacer pagos a la EMPRESA PROVEEDORA y no se podrán utilizar en otro tipo de establecimientos.

Para efectos del presente reglamento LOS DISTRIBUIDORES serán el CLIENTE.



TARJETAS FÍSICAS:

-TARJETA EMPRESARIAL DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN: Son aquellas tarjetas en las que se otorga un cupo de crédito a la EMPRESA para ser utilizado en gastos del negocio, financiación de capital de trabajo, gastos de viaje y representación, el que se confiere mediante tarjetas de crédito a sus empleados (USUARIOS TARJETAHABIENTES). Para el efecto, el BANCO expedirá tantas tarjetas como empleados de la empresa sean autorizados para ello por el representante legal de la misma.

La expedición de estas tarjetas se hace en consideración a las condiciones de la EMPRESA y no del empleado (USUARIO TARJETAHABIENTE), por lo que la expedición de las mismas no afectará el nivel de endeudamiento de este último.

La EMPRESA podrá solicitar la expedición de tarjetas empresariales, por medio de una comunicación suscrita por el representante legal, identificando todos los datos del USUARIO TARJETAHABIENTE y del cupo deseado, las cuales se regirán por lo indicado en este reglamento.

La EMPRESA asumirá todas las consecuencias legales de las acciones u omisiones de los USUARIOS TARJETAHABIENTES de las tarjetas empresariales.

La emisión de estas tarjetas es física, y podrán ser utilizadas en cualquier establecimiento de Comercio nacional e internacional.

En el evento en que el funcionario de la entidad pierda el carácter de USUARIO autorizado, la EMPRESA quedará obligada a comunicarlo inmediatamente a EL BANCO y a remitir el respectivo plástico para su anulación y cancelación.

Siempre que la EMPRESA autorice, el USUARIO TARJETAHABIENTE podrá realizar avances.

Para efectos del presente reglamento LA EMPRESA será el CLIENTE y el empleado de la empresa será el USUARIO TARJETAHABIENTE.

2. DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- CUPO DE CREDITO: EL BANCO DAVIVIENDA S.A. en adelante EL BANCO, ha abierto un cupo de crédito rotativo, en moneda legal, el cual otorga al CLIENTE, quien de conformidad con las definiciones anteriormente planteadas lo utilizará según los términos y condiciones establecidas para cada tarjeta.

El monto de este cupo de crédito será determinado por EL BANCO, de acuerdo a las políticas de crédito y riesgo definidas y podrá en cualquier tiempo de manera permanente o transitoria modificar, ampliar, disminuir o bloquear el cupo total y el cupo disponible, de acuerdo con el comportamiento del CLIENTE, su capacidad económica, la calidad de la cartera, lo cual será informado previamente al CLIENTE, por cualquier medio.

SEGUNDA.- ENTREGA DE LA TARJETA Y ELEMENTO DE SEGURIDAD.- La entrega de las tarjetas de crédito o el número de las mismas según corresponda se entregará de la siguiente manera:



1. En las tarjetas Travel Account: Al funcionario delegado por la EMPRESA.
2. En las tarjetas de Distribución: A cada uno de los DISTRIBUIDORES, pero el BANCO comunicará el número también a la EMPRESA PROVEEDORA.
3. En las Tarjetas Empresariales: A cada empleado (USUARIO TARJETAHABIENTE) y éste no las podrá ceder a ningún título ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que estas le confieren.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de tarjetas emitidas en forma física, EL CLIENTE Y/O EL USUARIO TARJETAHABIENTE se hace responsable de la conservación y de la custodia de la tarjeta, así como de la debida reserva del elemento de seguridad, por tanto se obliga a mantener la debida diligencia en el manejo y custodia de los elementos puestos por EL BANCO, de tal forma que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellas. La tarjeta de crédito Empresarial DAVIVIENDA es propiedad del BANCO y EL USUARIO TARJETAHABIENTE se obliga a custodiarla con la mayor diligencia y cuidado y a abstenerse de utilizarla y a devolverla en el momento en que el BANCO lo solicite.

TERCERA.- USO DE LA TARJETA.- Se realizara de conformidad con los términos y condiciones de cada tarjeta y además por las siguientes reglas:

EL CLIENTE Y/O EL USUARIO TARJETAHABIENTE señalará el plazo en el que debe pagar, el cual no podrá ser superior al tiempo establecido por EL BANCO, si el **EL CLIENTE Y/O EL USUARIO TARJETAHABIENTE** no señala plazo, EL BANCO lo diferirá automáticamente a los plazos vigentes establecidos por él. Así mismo, podrá efectuar compra de bienes o servicios por cualquier otro medio transaccional definido por EL BANCO cumpliendo con los protocolos de seguridad definidos por EL BANCO, para lo cual será necesario que se comunique con EL BANCO o con la entidad plenamente autorizada por éste.

EL USUARIO TARJETAHABIENTE, además tendrá acceso a los servicios de consulta, pagos y mensajería, a través de los Canales de servicio, físicos o virtuales del banco, para lo cual se obliga al cumplimiento de recomendaciones de uso y seguridad de los mismos, los cuales declara conocer y aceptar.

El BANCO se reserva la facultad de establecer límites o restricciones transaccionales con el fin de prevenir o proteger al CLIENTE de posibles fraudes con la tarjeta.

EL BANCO liquidará intereses conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que hubiere fijado para estas operaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE Y/O EL USUARIO TARJETAHABIENTE podrá efectuar compras a través del sistema de venta telefónica, venta por correo, Internet, u otros mecanismos similares autorizados por EL BANCO y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales EL CLIENTE y EL USUARIO TARJETAHABIENTE declara aceptar.

En el caso de que EL USUARIO TARJETAHABIENTE efectúe compra de bienes y servicios mediante los sistemas citados en el aparte anterior, deberá comunicar al establecimiento autorizado su nombre completo, el número de su tarjeta, el número de su documento de identidad, la fecha de vencimiento de su tarjeta bajo su total responsabilidad. El BANCO no responderá por los riesgos derivados de la realización de compras a través de esos sistemas.



PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso de las tarjetas empresariales de gastos de representación, los servicios telefónicos (Audio), Internet, cajeros automáticos u otros mecanismos similares autorizados por EL BANCO serán utilizados por EL USUARIO TARJETAHABIENTE bajo su total responsabilidad y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales EL CLIENTE y EL USUARIO TARJETAHABIENTE declara aceptar.

EL BANCO suministrará a EL CLIENTE y/o USUARIO TARJETAHABIENTE diferentes claves con las cuales podrá tener acceso a los canales para realizar sus operaciones financieras. Razón por la cual EL CLIENTE y/o USUARIO TARJETAHABIENTE se hace responsable de desplegar la debida diligencia en el manejo y custodia de dichas claves

EL CLIENTE asumirá la responsabilidad por el manejo que sus funcionarios autorizados hagan de los diferentes canales dispuestos por EL BANCO y deberá informar y solicitar a EL BANCO la desactivación de las claves de los funcionarios retirados de la empresa, o la empresa misma deberá realizar esta función a través de los sistemas electrónicos que EL BANCO le habilite. Razón por la cual EL CLIENTE se hace responsable por no desplegar la debida diligencia en las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna en caso de que EL CLIENTE y EL USUARIO TARJETAHABIENTE no pueda realizar las operaciones por inconvenientes técnicos en sus equipos, ni por deficiencias en la red pública de comunicación, ni será responsable por fallas producidas cuando estas se den como resultado del advenimiento de hechos o circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito.

CUARTA.- AFECTACIÓN DEL CUPO.- Todo consumo realizado por EL CLIENTE y/o EL USUARIO TARJETAHABIENTE con su tarjeta empresarial DAVIVIENDA, ya sea en establecimientos afiliados del país o realizados en el exterior así como cualquier avance o cobro administrativo afectará el cupo otorgado por EL BANCO.

QUINTA.- ESTADO DE CUENTA.- EL BANCO mensualmente, mediante un “estado de cuenta” liquidará de acuerdo con las condiciones de servicio, las sumas que resulte a deber EL CLIENTE sobre los consumos efectuados, los cuales deberá cancelar sin que haya lugar a requerimiento alguno, por cuanto renuncia a ellos sin perjuicio a lo estipulado en la cláusula Décima Novena, aceptando desde ahora los plazos y las condiciones fijados en aquél, incluyendo los consumos realizados y que por algún motivo sean facturados posteriormente por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE acepta las tasas de interés corriente y moratorio que determine EL BANCO, para la fecha en que esta entidad las liquide y sean informadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras EL CLIENTE se halle en disposición del cupo concedido, se encuentra obligado a cancelar una suma de dinero al BANCO por concepto de cuota(s) de manejo, si la misma es obligatoria.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Una vez EL CLIENTE reciba el Estado de Cuenta deberá cancelar la suma mínima establecida en el mismo o podrá cancelar la totalidad del saldo de la tarjeta.

En el evento en que el CLIENTE Y/O USUARIO TARJETAHABIENTE utilice el sistema de “crédito diferido” que es aquel en virtud del cual se podrán adquirir bienes y servicios con utilización de la tarjeta de crédito en los establecimientos afiliados a dicho sistema, financiando el valor de la compra de conformidad con disposiciones legales o administrativas, podrá cancelarse dicha suma en cuotas



mensuales de acuerdo con las alternativas de pago señaladas en el pagaré respectivo. EL BANCO podrá otorgar dicha autorización si la tarjeta correspondiente no se encuentra suspendida, si la tarjeta dispone de cupo suficiente para adelantar la operación, si ha utilizado correctamente la tarjeta y si ha pagado oportunamente los “Estados Mensuales” de cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO pondrá a disposición del cliente a través de los diversos canales de servicio un estado de cuenta mensual, por tanto EL CLIENTE se hace responsable de desplegar la debida diligencia en la obtención del mencionado estado de cuenta para realizar oportunamente los respectivos pagos

SÉPTIMA – OBLIGACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CLIENTE se compromete a suministrar a EL BANCO información veraz y verificable, y así mismo suministrar periódicamente o cuando el Banco la requiera, la información comercial y/o financiera y demás información que se requiera conforme a disposiciones legales. En el evento de que cualquiera de los datos, cifras, y demás información cambie, se obliga a informar por escrito a EL BANCO a la mayor brevedad. EL CLIENTE se obliga a actualizar su información comercial y financiera por lo menos anualmente. El incumplimiento de esta obligación facultará a EL BANCO para terminar unilateralmente el presente contrato. EL CLIENTE podrá utilizar también los medios electrónicos que el Banco disponga para cumplir con esta obligación.

OCTAVA.- MORA.- La mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE suspende su derecho al uso de la(s) tarjeta(s) y da derecho a que EL BANCO, exija la totalidad de las obligaciones pendientes a cargo de EL CLIENTE. La mora en la(s) tarjeta(s) de crédito genera el bloqueo de todos los productos de los que sea titular. El pago extemporáneo no purga la mora, en consecuencia EL BANCO, fuera del cobro de los intereses moratorios sobre saldo, podrá exigir el pago inmediato del total que se adeuda.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que en caso de constituirse en mora en el pago de sus obligaciones, debite de cualquier depósito o valor que tenga en EL BANCO a su favor, el valor del saldo correspondiente o parte de él.

PARÁGRAFO SEGUNDO : En el caso de las tarjetas empresariales de gastos de representación, cuando se alcance mora por el no pago de las obligaciones, se generará un reporte en los sistemas de información financiera a cargo del CLIENTE más no del USUARIO TARJETAHABIENTE, toda vez que la obligación es contraída por el CLIENTE.

NOVENA.- CANCELACIÓN Y MODIFICACIÓN.- EL BANCO, podrá cancelar, discontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato, lo cual será comunicado AL CLIENTE por cualquier medio, si anunciada la modificación, supresión o adición EL CLIENTE no se presenta dentro de los siguientes quince (15) días a terminar unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones introducidas.

Para las tarjetas de distribución, cuando la EMPRESA PROVEEDORA le informe al Banco la terminación de las relaciones comerciales con el DISTRIBUIDOR, el Banco le informará este hecho al DISTRIBUIDOR con el fin de cancelar la(s) tarjetas respectivas.

DECIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL.- Las partes podrán en cualquier tiempo terminar unilateralmente el presente contrato, caso en el cual EL CLIENTE devolverá inmediatamente la(s) tarjeta(s) y se harán exigibles de inmediato la totalidad de las sumas de dinero que adeude al BANCO incluidas las sumas estipuladas en la cláusula Décimo séptima del presente reglamento.



La cancelación de la(s) tarjeta(s) se hará efectiva cuando se acredite a favor del BANCO el pago de la totalidad de las sumas adeudadas.

DECIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.- EL BANCO, a su arbitrio, podrá suspender o cancelar la vigencia de cualquier tarjeta, cuando EL CLIENTE y/o los USUARIOS TARJETAHABIENTES incurra en uno cualquiera de los siguientes hechos: a) Cuando EL CLIENTE se halle en mora de pagar uno cualquiera de sus “Estados Mensuales” de cuenta; b) Cuando el monto de sus consumos o sumas a su cargo exceda el cupo de crédito que EL BANCO le haya asignado, en cuyo caso EL CLIENTE Y/O USUARIO TARJETAHABIENTE cometerá apropiación indebida y EL BANCO podrá exigir el pago inmediato de todas las sumas pendientes sin consideración a su plazo y sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes; c) Cuando permita la utilización de la tarjeta por terceras personas no autorizadas; d) Cuando gire o entregue al BANCO cheques que no sean pagados por el Banco girado; sin perjuicio del cobro del 20% del importe del cheque e) Cuando gire o acepte vales o pagarés que no correspondan a consumos que realmente haya efectuado; f) Cuando se compruebe que las informaciones, certificaciones o documentos que haya suministrado EL CLIENTE o EL USUARIO TARJETAHABIENTE al BANCO al solicitar su tarjeta o posteriormente, son inexactos o falsos; g) Cuando sea demandado por terceros y se le persigan o embarguen bienes, o entre en quiebra, cesación de pagos o concordato; h) Cuando se pierda la tenencia de la tarjeta por extravío, hurto o cualquier otra causa; i) Cuando el nombre de EL CLIENTE o el EL USUARIO TARJETAHABIENTE fueren reportados por un sistema de información crediticia de conformidad con la Ley, j) Cuando le sea cancelada cualquiera de las tarjetas de crédito que posea EL CLIENTE en cualquier entidad debidamente autorizada para expedirlas, k) Cuando aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a noventa (90) días l) Si EL CLIENTE o EL USUARIO TARJETAHABIENTE cometiere cualquiera tipo de fraude contra EL BANCO, otros establecimientos financieros o contra cualquier tipo de franquicia de tarjetas de crédito. m) Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o por cualquier otra causal objetiva jurídicamente permitida.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- EL BANCO, no asume responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento afiliado al sistema “RED AUTORIZADORA” se niegue a admitir el uso de la tarjeta, tampoco será responsable de la cantidad, calidad, marca, prestación o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga EL CLIENTE Y/O EL USUARIO TARJETAHABIENTE con la tarjeta, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente por EL CLIENTE Y/O USUARIO TARJETAHABIENTE, con el proveedor o afiliado.

DÉCIMA TERCERA.- AUTORIZACIONES.- EL CLIENTE Autoriza irrevocablemente a DAVIVIENDA y sus Filiales, y a quien en el futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de las entidades mencionadas para: 1) realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: Reportar con fines estadísticos, de control, supervisión, evaluación de riesgos y demás que señalen las políticas del Banco y/o las normas vigentes colombianas, sus datos personales (financieros, comerciales, etc.) con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegue a contraer en favor de DAVIVIENDA y/o alguna de sus Filiales, así como a reportar cualquier otro dato que se estime pertinente con relación a la existencia de deudas vencidas sin cancelar o con la utilización indebida de los productos y/o servicios financieros. 2) Solicitar y consultar a los operadores de información sus datos (financieros, comerciales etc), con el fin de a) Obtener información referente a las relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad. b) Confirmar datos. c) Elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas. d) Establecer y mantener una relación contractual con DAVIVIENDA y con sus Filiales y/o Empresas del Grupo Bolívar. e) Evaluar



los riesgos derivados de una relación contractual vigente o por establecerse. f) Adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada. g) Ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social de DAVIVIENDA o sus Filiales o Empresas del Grupo Bolívar. EL CLIENTE entiende que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación correspondiente señale, siendo responsabilidad de los operadores de bancos de datos de información velar por su debido cumplimiento. 3) EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a Davivienda a que le informe por cualquier medio que se encuentre suministrado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de sus obligaciones, la fecha de pago, los medios de pago, y cualquier otra información que estime deba conocer. Así mismo, autoriza irrevocablemente a Davivienda, sus Filiales y a Empresas del Grupo Bolívar a conservar, mantener, compartir, suministrar, remitir e intercambiar entre sí toda información sobre sus condiciones económicas y/o comerciales, y comportamiento crediticio y el de los USUARIOS TARJTEHABIENTES con el fin que le sean ofrecidos los productos y/o servicios propios del objeto social de DAVIVIENDA y sus Filiales o los productos y/o servicios de las Empresas del Grupo Bolívar. 4) Para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente reglamento, tanto EL BANCO, como los establecimientos afiliados a la Red Autorizadora puedan retener la tarjeta con sujeción a las normas legales y administrativas que se impartan al respecto, las cuales formarán parte del Manual de Procedimiento respectivo. 5) Para llenar los espacios en blanco de los pagarés títulos valores o documentos que para tal efecto determine EL BANCO, de acuerdo con las instrucciones previamente impartidas por LA EMPRESA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio. 6) Para endosar o ceder dichos títulos o documentos. 7) Para trasladar a la(s) nueva(s) tarjeta(s) el saldo pendiente por la utilización de la(s) tarjeta(s) extraviada(s) hasta el momento en que EL CLIENTE ponga en conocimiento del BANCO, dicho extravío, siempre y cuando se autorice dicha expedición, la cual quedará cobijada por los términos del presente reglamento. 8) Para que cobre ejecutivamente cualquier saldo a su cargo correspondiente a la(s) tarjeta(s) de crédito(s) que se reglamenta(n), incluyendo intereses moratorios a la tasa legal más alta vigente, con la sola presentación del estado de cuenta o de los pagares suscritos para el efecto. 9) Que se incluya el código de la(s) tarjeta(s) en el boletín de deudores morosos que se reporta a los establecimientos afiliados cuando incurra en mora o sobrepase el cupo asignado por EL BANCO, con el fin de que se niegue el uso de la(s) tarjeta(s) de manera temporal.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE expresamente autoriza a EL BANCO a intercambiar información crediticia o de otra índole sobre aquel, con otros bancos e instituciones financieras, agencias centralizadoras de información de riesgo y crédito, locales o extranjeras, ya sea que ésta provenga de EL CLIENTE o sea producto de su comportamiento crediticio o de otra índole, con EL BANCO o con terceros. Igualmente EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que este contrate con terceros localizados en Colombia o en el exterior, servicios relacionados con el procesamiento de datos de las cuentas, transmisión y almacenamiento de órdenes e información de las cuentas y/o de EL USUARIO TARJETAHABIENTE, para su utilización a escala nacional o internacional, incluyendo las redes de cajeros automáticos, servicios computarizados, servicios de atención telefónica, cobranzas u otros de naturaleza similar. EL CLIENTE acepta conocer que ese proceso pudiera implicar la recolección, archivo, procesamiento y transmisión de dicha información entre compañías vinculadas o relacionadas con EL BANCO localizadas dentro o fuera de Colombia. En todo caso, dichos entes estarán igualmente sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad en el manejo de tal información a que está sujeto EL BANCO con las limitaciones legales impuestas por las leyes aplicables sobre la materia, en la jurisdicción donde ésta se recolecte, archive, procese o transmita.



DÉCIMA CUARTA.- GASTOS DE COBRANZA.- En caso de cobranza Judicial y/o extrajudicial donde se adelanten gestiones de recaudo como: llamadas telefónicas, telegramas, comunicados, serán por cuenta de EL CLIENTE al igual que todos los gastos del proceso y honorarios de abogado que se causen para su recaudo, los cuales se estiman en un valor no superior al (20%), liquidado sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido y que se harán efectivos por el hecho de mediar gestión de recaudo para procurar el pago de la obligación.

PARAGRAFO: Todos los mecanismos, costos, gestiones de recaudo, canales alternos para realizar los pagos se encuentran publicados en la pagina Web de Davivienda, condiciones que el cliente desde ya declara conocer y aceptar.

DECIMA QUINTA: TARJETAS AMPARADAS Y ADICIONALES.- El BANCO a petición de EL CLIENTE, podrá expedir tarjetas amparadas o adicionales en la modalidad de tarjeta empresarial, las cuales se encuentran regidas por este reglamento y en consideración al cupo de cada tarjeta así:

En el caso de las tarjetas amparadas cada uno de los empleados gozara de los mismos derechos hasta el cupo que EL BANCO les asigne Y EL CLIENTE les autorice de manera individual.

En el caso de las tarjetas adicionales, éstas contarán con un solo cupo que puede ser utilizado de forma global por los diferentes USUARIOS TARJETAHABIENTES.

En estos dos casos, los extractos y los movimientos de la (s) Tarjeta (s) únicamente se le suministrarán al CLIENTE, salvo que se acuerde lo contrario.

Con la presentación de la solicitud debidamente diligenciada y suscrita por EL CLIENTE solicitante, EL BANCO, podrá, en caso de aceptar la solicitud, expedir la tarjeta o tarjetas de crédito amparadas y/o adicionales a nombre del solicitante o de las personas que designe como beneficiarios y/o adicionales, caso en el cual el solicitante adquiere los derechos y contrae las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

DÉCIMA SEXTA- COMPRAS INTERNACIONALES.- Para los consumos realizados en el exterior se efectuará la conversión a dólares de la moneda del país donde se realiza la transacción, este valor se convertirá a pesos de acuerdo con una tasa de conversión establecida por el Banco si es una operación electrónica. En los casos en que los consumos se realicen mediante operaciones voz o manual la equivalencia a dólares de la moneda del país donde se realiza la transacción se efectuará el día en que le llega la transacción al banco. Toda transacción realizada por EL CLIENTE Y/O USUARIOS TARJETAHABIENTES de Davivienda con la tarjeta de crédito (Visa, MasterCard ,Diners o marca privada), en los establecimiento comerciales del exterior, sin tener en cuenta en qué moneda se realice, el Banco las recibe por su valor en dólares y lo convierte a pesos utilizando la tasa de conversión establecida por el Banco.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La tasa de conversión se encuentra publicada en la tabla de valores del Banco o en nuestra página web www.davivienda.com. Este valor varia de acuerdo con diversos factores como: tasa de compra, tasa de apertura del mercado y la tasa de negociación de nuestro Banco.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La utilización de la tarjeta fuera del territorio nacional quedará sometida a la ley colombiana, a las regulaciones oficiales en materia cambiaria y a las disposiciones del presente reglamento.

En el evento en que existan obligaciones expresadas en moneda extranjera EL CLIENTE autoriza EL BANCO para diligenciar en su nombre la declaración de cambio.



PARAGRAFO TERCERO: Las tarjetas de Distribución únicamente podrán usarse para consumo local, por lo tanto la presente cláusula no aplicará para esta clase de tarjetas

DÉCIMA SÉPTIMA - COBRO POR SERVICIOS.- EL BANCO cobrará por los servicios que preste tales como la administración, costo de reposición, reexpedición, comisiones por servicios, costo de declinación por transacciones, seguro, uso de la tarjeta y cualquier otra necesaria para la prestación del servicio, de conformidad con las tarifas que para el efecto disponga EL BANCO. Cuando se presenten modificaciones en las tarifas, éstas serán dadas a conocer al cliente conforme al procedimiento establecido en la cláusula Novena de este mismo texto. La no utilización de la tarjeta no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el cargo por concepto de cuota de manejo cuando dicha cuota se genere.

DECIMA OCTAVA.- SEGURO FRAUDES.- En los casos de la tarjetas emitidas en forma física, EL CLIENTE autoriza al BANCO incluir su nombre y el de los USUARIOS TARJETAHABIENTES en su caso, en el seguro de grupo que tome para cubrir los riesgos de utilización fraudulenta de la Tarjeta en caso de pérdida o robo de la misma y se compromete a pagar el valor de la prima correspondiente.

Sin embargo, EL CLIENTE Y/O USUARIO TARJETAHABIENTE se hacen responsable de desplegar la debida diligencia en el aviso oportuno al BANCO inmediatamente tenga conocimiento de la pérdida, extravío o hurto de su tarjeta, con el fin de que las operaciones no consentidas sean cubiertas por el seguro de fraudes.

DECIMA NOVENA.- RECLAMACIONES POR FRAUDES. Sin perjuicio de los plazos establecidos en la ley para efectuar reclamaciones, EL CLIENTE Y/O USUARIO TARJETAHABIENTE, se hace responsable de desplegar la debida diligencia en dar aviso oportuno al BANCO una vez tenga conocimiento de operaciones no consentidas o fraudulentas, bajo el entendido que el tiempo establecido por las franquicias para reconocer los valores reclamados es de sesenta (60) días, pues de lo contrario se podrá perder el derecho a su reconocimiento si a ello hubiere lugar. El seguro cubre los casos en los cuales el CLIENTE Y/O USUARIO TARJETAHABIENTE desconoce la transacción siempre y cuando dicha transacción haya sido realizada en POS (Puntos de venta), no cubre las realizadas a través de cajeros automáticos, las compras no presenciales, reclamaciones realizadas por problemas en la mercancía, ni transacciones efectuadas por Internet.

VIGESIMA: AUTORIZACIÓN FUNCIONARIO DELEGADO : EL CLIENTE podrá designar y autorizar a un funcionario de su empresa para el desarrollo de diversas funciones en concordancia con lo establecido en el presente reglamento, las cuales serán definidas en el formato que establezca EL BANCO y que deberán suscribir el representante legal de EL CLIENTE y EL FUNCIONARIO DELEGADO que se designe.

Este Funcionario podrá realizar las siguientes funciones:

- Entregar tarjetas por primera vez, por reexpedición, deterioro, extravío y/o hurto.
- Realizar novedades de aumento de cupos, disminución de cupos, traslados de cupos, solicitudes de nuevas tarjetas, reexpediciones, bloqueos, cancelaciones y redención de puntos.
- Recibir los extractos consolidados, comunicaciones emitidas por DAVIVIENDA y las cartas de bienvenida de tarjetas de distribución.

**Condiciones:**

1. Entrega de las tarjetas: Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Segunda del presente reglamento, la entrega de las tarjetas de crédito o el número de las mismas según corresponda se podrán entregar de la siguiente manera:

1. En las tarjetas TravelAccount: Al Funcionario Delegado por EL CLIENTE
2. En las Tarjetas Gastos de Representación: Al Funcionario Delegado por EL CLIENTE
3. En las tarjetas de Distribución: Al Funcionario Delegado por EL CLIENTE, pero DAVIVIENDA comunicará el número también a la EMPRESAPROVEEDORA.

El Funcionario Delegado será el encargado de entregarlas a cada uno de los Usuarios Tarjetahabientes, por lo tanto, no las podrá ceder a ningún título ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que estas confieren.

2. Aumento, disminución, traslado de cupos y solicitud de tarjetas: EL FUNCIONARIO DELEGADO tendrá la facultad de solicitarlo ante DAVIVIENDA de conformidad con los términos y condiciones de cada tarjeta y políticas de crédito de DAVIVIENDA.

3. Reexpediciones: EL FUNCIONARIO DELEGADO tendrá la facultad de recibir las tarjetas reexpedidas por DAVIVIENDA y se obliga a cumplir con las disposiciones para la entrega anteriormente mencionadas.

4. Bloqueos: EL FUNCIONARIO DELEGADO tendrá la facultad de solicitar ante DAVIVIENDA el bloqueo de tarjetas por cualquiera de las novedades estipuladas en el producto y que hayan sido previamente establecidas por DAVIVIENDA.

5. Cancelaciones : EL FUNCIONARIO DELEGADO tendrá la facultad de solicitar ante DAVIVIENDA la cancelación de tarjetas.

6. Redención de Puntos: EL FUNCIONARIO DELEGADO tendrá la facultad de redimir los puntos acumulados por EL CLIENTE, por lo tanto, deberá conocer y aceptar los términos y condiciones del programa de puntos de DAVIVIENDA

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de tarjetas emitidas en forma física, EL FUNCIONARIO DELEGADO se obliga a la conservación de las tarjetas, así como a la reserva del elemento de seguridad y se obliga a custodiarlas de tal forma que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellas, hasta tanto no se entregue al correspondiente USUARIO TARJETAHABIENTE.

EL CLIENTE asume, por lo tanto, el riesgo ante DAVIVIENDA y ante terceros por cualquier uso indebido que de ellas haga el FUNCIONARIO DELEGADO y responde ante DAVIVIENDA hasta por culpa leve por el mal uso que se haga de dichos elementos. La tarjeta de crédito Empresarial DAVIVIENDA es propiedad de DAVIVIENDA y EL CLIENTE a través de su FUNCIONARIO DELEGADO se obliga a custodiarla con la mayor diligencia y cuidado y abstenerse de utilizarla y a devolverla en el momento en que DAVIVIENDA lo solicite, si aun se encuentran en su poder y no ha realizado la entrega al USUARIO TARJETAHABIENTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CLIENTE declara, conoce y acepta que si designa una, alguna o todas las funciones que se establecen en la presente cláusula a un FUNCIONARIO DELEGADO, no se exonerará de su responsabilidad directa frente a DAVIVIENDA.



VIGÉSIMA PRIMERA.- ACTIVIDADES DELICTIVAS.- EL CLIENTE acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, que El BANCO en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y siguiendo la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva; podrá bloquear, acelerar, terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre o el de cualquiera de los USUARIOS TARJTEHABIENTES haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en las que publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas entre otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La vinculación formal de la Empresa o, si es el caso, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de las que trata este artículo, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato por cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA - ANEXOS.- Además de los manuales que emita EL BANCO en relación con sus productos, son también parte integral del reglamento: la solicitud de estudio de crédito, los documentos que se presentan con ella, la carta de aceptación de la solicitud del BANCO y en general toda información que suministré el Banco.

VIGÉSIMA TERCERA - ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO.- El CLIENTE declara que conoce y acepta íntegramente el contenido del presente reglamento el cual fue puesto a su disposición a través de la página web www.davivienda.com